



167/2023, de 29 de junio

ORDEN FORAL

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Nº expte.: AHI-063/22-P08

Aprobación inicial del Plan Especial del Parque Eólico de Azaceta

Con fecha 11 de julio de 2022, AIXEINDAR S.A solicita la intervención de la Diputación Foral de Álava en la tramitación del Plan Especial (PE) del Parque Eólico de “Azazeta”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, ante la inexistencia de acuerdo de los municipios afectados.

Mediante Orden Foral 185/2022, de 26 de julio, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, se concedió a los ayuntamientos afectados por el Plan Especial del Parque Eólico de “Azazeta” formulado por AIXEINDAR S.A. un plazo de tres meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asumiera su tramitación y aprobación.

Ante la ausencia de acuerdo, mediante Orden Foral 298/2022, de 8 de noviembre, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, se inició el procedimiento de tramitación del Plan Especial, así como su procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Con fecha 13 de febrero de 2023, la Diputación Foral de Álava emitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial.

Con fecha 27 de abril de 2023, AIXEINDAR S.A. presentó ante la Diputación Foral de Álava el documento del Plan Especial, junto con el estudio ambiental estratégico, para su aprobación inicial.

A estos antecedentes, cabe aplicar los siguientes fundamentos:

Primero. – Objeto y contenido.

El objeto del presente expediente, promovido por AIXEINDAR, S.A., es la delimitación del ámbito del suelo en el que se emplazará el parque eólico, los servicios e instalaciones que tal implantación requiere y el establecimiento de las medidas necesarias para preservar los valores naturales, paisajísticos, culturales, agropecuarios y forestales existentes en su ámbito.





El documento cuenta con el siguiente contenido:

- Documento A.- Memoria informativa y justificativa
 - Anexo 1.- Evaluación de la afección sectorial agraria
 - Anexo 2.- Evaluación del impacto lingüístico
 - Anexo 3.- Evaluación del impacto en función del género
 - Anexo 4.- Informe de sostenibilidad ambiental
 - Anexo 5.- Estudio de patrimonio cultural
- Documento B.- Determinaciones urbanísticas
- Documento C.- Planos de información y ordenación
- Documento D.- Directrices de organización y gestión de la ejecución
- Documento E.- Estudio de viabilidad económico-financiera
- Documento F.- Resumen ejecutivo
- Documento G.- Estudio ambiental estratégico

Segundo. – Descripción de las instalaciones y su emplazamiento.

El parque eólico constará de un máximo de 8 aerogeneradores de 5 MW, con una potencia eólica de 40 MW, con los que se espera una producción neta de 104.192 MWh/año (2.894 horas equivalentes). Éstos y sus plataformas se ubicarán fundamentalmente sobre la parte norte de los términos municipales de Bernedo y Arraia-Maeztu, desde el puerto de Azazeta (A-132) hasta el Pico Galartza, pudiendo ocupar el vuelo y/o plataformas de los aerogeneradores puntualmente los municipios de Alegría-Dulantzi e Iruraiz-Gauna.

La electricidad generada por el parque eólico se conducirá por medio de circuitos enterrados de 30 kV hasta la nueva Subestación transformadora San Millán, desde donde se evacuará mediante una línea eléctrica aérea de 220 kV hasta la red de transporte, conectándola a la subestación de Elgea mediante una línea aérea de alta tensión de 220 kV, en el transcurso de lo cual se atraviesan los municipios de Iruraiz-Gauna, San Millán y Barrundia.

A modo de resumen, el parque eólico objeto de ordenación se compone de los siguientes elementos fijos:

- Aerogeneradores
- Plataformas
- Cimentaciones
- Vial de acceso
- Caminos internos
- Línea subterránea de 30 KV y red de comunicaciones y zanjas para su canalización.
- Subestación transformadora “SET San Millán”
- Línea aérea de 220 KV

Tercero. – Planeamientos municipales.

El suelo objeto del Plan Especial (PE) está clasificado en su totalidad como suelo no urbanizable por el planeamiento de cada uno de los municipios afectados. En cuanto a la calificación, se encuentra dentro de las zonas y condicionantes superpuestos del Suelo No Urbanizable que a continuación se señalan:



-Normas Subsidiarias (NNSS) de Bernedo.

Zona Z11. Área de Berroci. Zona SEC-zona II: Remite a la Z4 de las normas subsidiarias.

Condicionante C1. Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.

Condicionante C2. Zonas declaradas de presunción arqueológica por la CAPV.

-NNSS de Arraia-Maeztu.

Zona 3. Zona de Protección de Monte Ralo.

Zona 4. Zona de Protección de Pasto Montano.

Zona 6. Zona de Protección de Paisaje Rural de Transición.

Zona 9. Zona de Especial Protección.

PR. Zona de Protección de Aguas Superficiales.

PC. Zona de Protección de Comunicaciones Viarias.

Condicionante B1. Vulnerabilidad de acuíferos.

Condicionante B2. Áreas erosionables y vulnerabilidad de acuíferos.

-NNSS de Alegría-Dulantzi.

J14. Zona de valor forestal

J17. Zona de protección de aguas superficiales

Condicionante de Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos

-NNSS de Iruraiz-Gauna.

Zona 1. Zona de Protección Forestal.

Zona 3. Zona de Protección Agroganadera y Campiña.

Zona 4. Zona de Especial Protección.

PR. Zona de Protección de Aguas Superficiales.

PC. Zona de Protección de Comunicaciones Viarias.

PF. Zona de Protección de las Comunicaciones Ferroviarias.

Condicionante B1. Áreas Vulnerables a la Contaminación de Acuíferos.

Condicionante B2. Áreas de Interés Naturalístico.

-NNSS de San Millán.

Z1. Zona de especial protección.

Z3. Zona forestal.

Z4. Zona Agroganadera y Campiña.

Z5. Zona de Protección de Aguas Superficiales.

Condicionante A.1. Carreteras.

Condicionante A.3. Vía Verde.

Condicionante D. Vulnerabilidad de acuíferos.

-NNSS de Barrundia.

Zona 2. Zona de Protección Forestal.

Zona 4. Zona de Protección Agroganadera y Campiña.

PR. Zona de Protección de Aguas Superficiales.

PC. Zona de Protección de las Comunicaciones Viarias.

Condicionante B.2. Áreas de Interés Naturalístico.

El Plan Especial justifica la compatibilidad del parque eólico con el régimen de usos en cada una de las zonas y en cada uno de los condicionantes superpuestos del suelo no urbanizable de estos municipios.



Cuarto. – Ordenación territorial.

El PE justifica su compatibilidad con los diferentes instrumentos de ordenación territorial:

-Directrices de Ordenación Territorial (DOT). Se señala que las instalaciones planteadas son Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, uso admisible para todas las categorías del suelo y condicionantes superpuestos. Establece el mismo régimen de usos para la distribución de energía eléctrica. Se destaca que el parque eólico se solapa con el espacio de interés multifuncional “Montes de Vitoria orientales” y, en el último tramo de la línea de evacuación de 220kV junto a la subestación de Elgea, también con la zona de especial conservación (ZEC) “Montes de Aldaia” (ES2110016). Este tramo final además se solapa con el corredor Aizkorri-Montes de Aldaia.

-Plan Territorial Parcial (PTP) Álava Central. Se observa que no se establecen prohibiciones expresas para las instalaciones objeto de implantación, el parque eólico y sus infraestructuras asociadas, por lo que se considera uso admisible.

-Plan Territorial Sectorial (PTS) Energía Eólica. El parque eólico se compone de un máximo de 8 aerogeneradores, con lo que queda fuera del ámbito material del PTS Eólico y su instalación estará sometida a lo dispuesto en el artículo 2.3 del mismo.

-PTS Agroforestal: El PE considera los aerogeneradores como instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, a pesar de no venir recogidos los usos de aerogeneradores en este PTS. Se sigue el criterio de las DOT. La SET San Millán se considera como instalaciones de servicios de carácter no lineal tipo A, y el resto constituyen líneas subterráneas y aéreas. Todos estos usos son admisibles (tipo 2a) en cada una de las categorías afectadas.

-PTS Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos. Los retiros establecidos serán aplicables para cualquier intervención de alteración del terreno natural salvo las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social. Por ese motivo, el PE dada la naturaleza del proyecto y su consideración como infraestructura de utilidad pública, en principio no considera aplicables estos retiros. A pesar de que un pequeño tramo de la zanja de conexión hasta la subestación electrónica transformadora (SET) San Millán se solapa con márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos, la normativa específica para este ámbito solamente establece requisitos para los desarrollos urbanísticos, no siendo por tanto aplicables.

-PTS Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes de Álava. En el ámbito del PE existen 3 vías verdes. El artículo 37 de la Norma Foral 1/2012, de 23 de enero, de Itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava (THA), dispone que “los usos y actividades no permitidos por tratarse de usos especiales o privativos compatibles precisarán autorización o concesión de la Entidad Local titular. Si se trata de Itinerarios Verdes incluidos en el Catálogo se requerirá previamente el informe favorable del Órgano competente de la Diputación Foral en materia de Itinerarios Verdes”.

Quinto.- Propuesta de ordenación.

Se establecen dos zonificaciones pormenorizadas diferentes y sus correspondientes regímenes de usos: la zonificación previa a la construcción del parque eólico y la posterior a la construcción, una vez



conocida la ubicación definitiva, de la que quedará constancia en la Autorización Administrativa de Explotación.

Zonificación previa: Se plantean 3 zonas en un régimen transitorio hasta la efectiva implantación y ejecución del parque eólico:

Zona 1 – Parque eólico: Comprende los terrenos aptos para la implantación de los aerogeneradores, las plataformas, los viales internos de comunicación de los aerogeneradores, la línea eléctrica subterránea de 30 kV que los conecta y la red de comunicaciones (incluida la zanja para su canalización). El suelo incluido en esa zona tiene como uso principal el de infraestructuras de servicios, “instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica”, y serán compatibles con él todos los usos contemplados en el planeamiento municipal para cada una de las zonas a las que afecte, siempre que dichos usos sean compatibles con las instalaciones, o con el proceso de generación eléctrica inherente a éstas, o no alteren o no ignoren las condiciones de seguridad de las instalaciones.

Zona 2 – Protección de masas forestales: se trata de las zonas con presencia de masas forestales de necesaria protección existentes en el ámbito de ordenación. El objetivo de preservación de esta zona excluye la implantación de aerogeneradores y plataformas en ella, que se consideran prohibidos en estas áreas. El suelo incluido en esa zona tiene como uso principal el de infraestructuras de servicios, “instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica”, con la excepción atrás indicada para la implantación de aerogeneradores y plataformas, y serán compatibles con él todos los usos contemplados en el planeamiento municipal para cada una de las zonas a las que afecte, siempre que dichos usos sean compatibles con la instalación.

Zona 3 – Infraestructuras eléctricas asociadas al parque eólico: se trata de las zonas para la implantación del tramo de la línea eléctrica subterránea de 30 kV y la red de comunicaciones que conecta los aerogeneradores con la subestación ubicados fuera de las zonas 1 y 2, de la propia subestación transformadora denominada “SET San Millán”, para la evacuación de la energía generada por la instalación. Asimismo, se trata del tramo de la línea eléctrica aérea a 220 kV para la evacuación de la energía generada por la instalación, desde la SET San Millán hasta la SET de Elgea. Por tanto, el uso principal del suelo incluido en esa zona es el de infraestructuras de servicios, “instalaciones técnicas de parque eólico de generación de energía eléctrica”, en la modalidad de las instalaciones atrás indicadas. Los usos compatibles se definen de igual manera que en las otras dos zonas.

Zonificación posterior:

“Zona de afección” del parque eólico, consistente en la franja de terreno de anchura igual al doble de la longitud de las palas, siendo el eje de dicha franja la alineación de los aerogeneradores. En esa franja se aplicará el régimen de protección del parque eólico, que implica una limitación definitiva de actividades que no resulten compatibles con la instalación en dicha área, de cara a garantizar la seguridad de la instalación y de la actividad. A esta zona se le aplicará el régimen de protección del parque eólico diferenciando dos subzonas:

- Zona de afección de los aerogeneradores
- Zonas sujetas a la servidumbre de paso de energía eléctrica

Resto de suelos del ámbito no ocupados ni incluidos en la zona de afección: Recuperarán su anterior calificación y régimen de uso, de manera que se regirán por la regulación de usos establecidos en las



NNSS o el planeamiento general en vigor, sin más limitaciones que las allí establecidas, y las que pudieran derivar de las normativas sectoriales, y especialmente, las del sector eléctrico, y aquellas que, por razones de seguridad, deriven de la propia colindancia con la instalación eólica.

Sexto.- Aspectos a subsanar

Del análisis de la documentación remitida, se desprende lo siguiente:

MEMORIA (Documento A):

- 1) Apartado 8.2.2 en Memoria y artículo 9 en Determinaciones. En cuanto a la zona 2-protección de masas forestales, el uso principal asignado es el de las infraestructuras de servicios del parque eólico. Tal como se desprende de su denominación, su uso principal debiera ser el relativo a “las masas forestales” y lo señalado en la documentación escrita se corresponderá con un uso compatible pero no con un uso principal, aspecto que deberá corregirse para no generar contradicciones ni ambigüedades en el documento.
- 2) Apartado 9.1. Instrumentos de ordenación territorial. Se justifica el cumplimiento de las DOT, del PTP Álava Central y del conjunto de PTS que afectan al ámbito del PE, a excepción del PTS de Zonas Húmedas. Se incluirá un apartado donde se justifique su cumplimiento.
- 3) Apartado 9.1. Instrumentos de ordenación territorial: DOT y PTS Agroforestal. Se considera admisible conforme a las DOT los usos de aerogeneradores y plataformas al tratarse instalaciones técnicas de carácter no lineal tipo B. Sin embargo, la matriz de ordenación de las DOT establece que este uso será compatible si el PTS Agroforestal lo permite. En el PTS Agroforestal, las instalaciones técnicas de carácter no lineal tipo B son las relacionadas con las telecomunicaciones, no aparecen como tal los aerogeneradores; mientras que entre las de tipo A se incluyen “las centrales de producción de energía eléctrica, las plantas de generación de energía a partir de biomasa, las estaciones transformadoras de superficies superior a 100m², y otras asimilables a las anteriores en cuanto a ocupación de superficie”, por lo que conforme al PTS los aerogeneradores podrían considerarse instalaciones asimilables a las de carácter no lineal tipo A. Y la matriz del PTS, en los Pastos Montanos, prohíbe este tipo de instalaciones. En cualquier caso, es preciso señalar que los planes especiales en suelo no urbanizable se someterán a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), que será vinculante en lo referente a su acomodación a los instrumentos de afección territorial. No obstante, se podría incorporar el suelo ocupado por la categoría “pastos montanos” a la zona 2 “protección de masas forestales”, pasando a ser zona 2 “protección de masas forestales y pastos montanos”, ajustando sus usos a esta circunstancia.
- 4) Apartados 8.2.1. y 9.2.1 Planeamiento municipal. A continuación, se hace referencia a aquellas zonas que no vienen señaladas ni justificadas o cuya justificación puede ser mejorada:
 - a) Bernedo. Se incorporarán los condicionantes superpuestos C3-Áreas de potencial uso ganadero y C5-corredor ecológico y sus justificaciones. Se dice que se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y que es compatible. Se justificará dado que el PGOU ha sido aprobado definitivamente y estará en vigor con anterioridad a la aprobación definitiva de este PE.



- b) Alegría-Dulantzi. J14 zona de especial protección por su valor forestal. Se hace referencia a las instalaciones de carácter no lineal tipo B conforme a las DOT de 1997. Considerando que éstas han sido superadas por las DOT de 2019 donde sí que viene recogido ese uso, se entiende como admisible. Se dice que se está tramitando el PGOU y que es compatible. Se justificará.
- c) Iruraiz-Gauna. Zona 4. Zona de especial protección. Su justificación se puede completar en aplicación del artículo 202 de las Normas Subsidiarias (NNSS) relativo a la implantación de usos y actividades mediante planteamiento especial, ya que se puede justificar conforme a su punto 1 (naturaleza incompatible con medio urbano, que requiere ineludiblemente su ubicación en ese terreno, que las condiciones técnicas exigen su ubicación en el emplazamiento concreto elegido, y la imposibiliten en otros pertenecientes a zonas de menor nivel de protección).
- d) Barrundia. Condicionante superpuesto B2. Áreas de interés Naturalístico. Su justificación se puede completar en aplicación del artículo 204 de las NNSS relativo a la implantación de usos y actividades mediante planteamiento especial, ya que se puede justificar conforme a su punto 1 (naturaleza incompatible con medio urbano, que requiere ineludiblemente su ubicación en ese terreno, que los condicionantes técnicos exigen su ubicación en el emplazamiento concreto elegido, y la imposibiliten en otros pertenecientes a zonas de menor nivel de protección).

En todo caso, después de la aprobación inicial se recabarán los informes de las administraciones públicas con competencias sectoriales para confirmar que los usos propuestos son plenamente compatibles en aquellas zonas o condicionantes superpuestos donde sean requeridos: Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General del Agua del Ministerio de Transición Ecológica, Dirección General de Aviación Civil, Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, Área Funcional de Fomento de la Subdelegación del Gobierno de Álava, URA-Agencia Vasca del Agua, Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, Servicio de Carreteras de la DFA y Dirección de Agricultura de la DFA.

- 5) Apartado 10.1. Afecciones al Patrimonio. Se eliminará el párrafo que hace referencia al Paisaje Cultural del Vino y del Viñedo de Rioja Alavesa.
- 6) Anexo 1-Evaluación de la afección sectorial agraria. Se incorporará el apéndice 1 relativo a la cartografía.

NORMATIVA (Documento B-Determinaciones urbanísticas):

- 7) Artículo 5. Apartado 3.2, se añadirán en Bernedo los condicionantes superpuestos C3-Áreas de potencial uso ganadero y C5-corredor ecológico.
- 8) Para una mejor comprensión del documento, se señalará expresamente la zonificación previa a la construcción del parque eólico (artículo 7) y la zonificación posterior (artículo 8-zona de afección), estableciendo que el régimen de usos y actividades del artículo 9 se refiere a la zonificación previa y el régimen de protección del parque eólico se refiere a la zonificación posterior.



- 9) Artículo 12. Régimen de protección general. Apartado b) Zonas sujetas a la servidumbre de paso de energía eléctrica. Únicamente se habla de la servidumbre por paso de energía eléctrica. Se recogerá en este apartado la servidumbre para paso de la red de comunicaciones.
- 10) Hay dos artículos diferentes con el mismo número, el 11, el relativo a las “Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para reducir los efectos negativos en el medio ambiente” y el relativo a la “Vigilancia ambiental”. El articulado se reenumerará correctamente.

OTRA DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

- 11) Estudio de Viabilidad Económico-Financiera. En los costes iniciales sólo se han considerado los relativos a la ejecución material. Estos costes tienen que considerar el presupuesto de contrata y el IVA. Asimismo, se añadirán los siguientes costes que no se han tenido en cuenta: redacción de proyectos técnicos, publicación de anuncios preceptivos en la tramitación administrativa de los diferentes instrumentos de planeamiento de desarrollo, gastos de gestión, los gastos debidos a servidumbres y expropiaciones...
- 12) Resumen ejecutivo. Se nombrará al promotor que no consta. Se incluirá en el apartado 5 de compatibilidad urbanística el condicionante superpuesto corredor ecológico en las NNSS de Bernedo.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- 13) En los planos figura una única firma que no está identificada. Los planos deberán estar firmados por los redactores firmantes del documento, tal y como se ha hecho en el resto de la documentación escrita. En todo caso, se tratará de técnicos competentes.
- 14) Plano 1.3. Plano de información, propuesta de implantación orientativa. La alternativa seleccionada de la ubicación a modo informativo de los aerogeneradores y sus plataformas queda grafiada por debajo de otra alternativa descartada por lo que induce a error, además aparece un rectángulo verde que en la leyenda figura como parque eólico y no parece corresponderse con ninguna plataforma y aerogenerador, por lo que todo ello deberá aclararse.
- 15) Planos 1.6 Planos de información- ordenación urbanística actual. Se incorporará el ámbito del PE (la infraestructura eléctrica y zona de implantación de aerogeneradores).
- 16) Los planos de ordenación, se utilizará una escala adecuada, en particular en aquellos ámbitos donde se realicen construcciones relevantes como plataformas, aerogeneradores o SET, al menos en los planos serie 2.1, y a una escala 1/5000 o superior.
- 17) En los planos de información y ordenación del PE, se incorporarán los correspondientes a los PGOU en tramitación actualmente de los municipios de Alegría-Dulantzi y Bernedo para su correcta justificación

Quinto. – El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; el Decreto Foral 324/2019, del



Diputado General, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023; y el Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Especial del Parque Eólico de “Azazeta” formulado por AIXEINDAR S.A.

Los aspectos para subsanar señalados en el fundamento sexto no son sustanciales, por lo que se corregirán en el documento para la aprobación provisional.

Segundo.- Someter el documento de aprobación inicial, junto con el estudio ambiental estratégico, a información pública por medio de su publicación en el diario o diarios de mayor circulación de Álava y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por un plazo de tres meses a partir de la última publicación.

La documentación sometida a información pública incluye un resumen ejecutivo del documento de aprobación inicial, así como un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

Tercero.- Someter el documento de aprobación inicial, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por un plazo de tres meses a partir de la última de las publicaciones indicadas.

Cuarto.- Dar audiencia a las entidades locales implicadas por un plazo de tres meses a partir de la última de las publicaciones indicadas.

Quinto.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a las juntas administrativas territorialmente afectadas para la emisión de informe en el plazo de tres meses a partir de la última de las publicaciones indicadas.

Sexto.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial, para su conocimiento e informe, a las administraciones públicas con competencias sectoriales.

Séptimo.- Contra este acuerdo de aprobación inicial no cabe interponer recurso administrativo o recurso contencioso administrativo por ser un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación del plan especial.



El documento de aprobación inicial, junto con el estudio ambiental estratégico, estará a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en horario de atención al público, y en la página web <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>”

Vitoria-Gasteiz.

Josean Galera Carrillo

Ingurumen eta Hirigintza Saileko foru diputatua
Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo

Natividad López de Munain Alzola

Ingurumen eta Hirigintza zuzendaria
Directora de Medio Ambiente y Urbanismo